

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3971

QUE APRUEBA LA CARTA CONVENIO PARA LA DONACION IDF N° TF094249 “PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL PROCESO LEGISLATIVO DEL CONGRESO Y CAPACIDAD DE SUPERVISION PRESUPUESTARIA” POR US\$ 435.900 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS), CON RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (INSTITUTIONAL DEVELOPMENT FUND-IDF) DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), QUE ESTARA A CARGO DEL CONGRESO NACIONAL; Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, APROBADO POR LEY N° 3692 DEL 13 DE ENERO DE 2009

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Apruébase la Carta Convenio para la Donación IDF N° TF094249 “Proyecto de Fortalecimiento del Proceso Legislativo del Congreso y Capacidad de Supervisión Presupuestaria”, por US\$ 435.900 (Dólares de los Estados Unidos de América cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos), con recursos del Fondo de Desarrollo Institucional (Institutional Development Fund-IDF) del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), que estará a cargo del Congreso Nacional, cuyo texto se acompaña como Anexo de la Ley.

Artículo 2°.- Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central - Tesorería General y Congreso Nacional, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, por el monto de G. 1.809.300.000 (Guaraníes un mil ochocientos nueve millones trescientos mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central, por la suma de G. 1.809.300.000 (Guaraníes un mil ochocientos nueve millones trescientos mil), que estará afectada al Presupuesto 2009 del Congreso Nacional, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

vjo

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

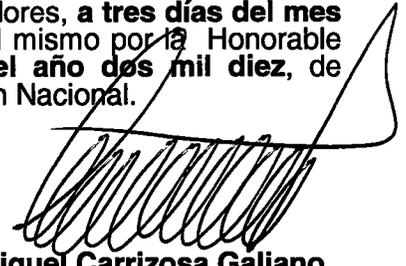
Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

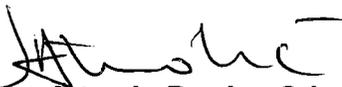
Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, **a tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, **a cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



César Ariel Oviedo Verdún
Presidente
H. Cámara de Diputados



Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores



Juan Artemio Barrios Cristaldo
Secretario Parlamentario



Orlando Fiorotto Sanchez
Secretario Parlamentario

Asunción, *26* de *marzo* de 2010

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República



Fernando Armindo Lugo Méndez



Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

ANEXO

| CODIGO | DESCRIPCION | PRESUPUESTO INICIAL | MODIFICACIONES (+/-) | PRESUPUESTO AJUSTADO | VARIACION | | SALDO PRESUPUESTARIO |
|--------------|------------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|-------------|----------------------|----------------------|
| | | | | | DISMINUCION | AUMENTO | |
| 200 | 01 01 TESORERIA GENERAL | | | | | | |
| | INGRESOS DE CAPITAL | | | | | | |
| | 230 DONACIONES DE CAPITAL | | | | | | |
| | 232 DONACIONES DEL EXTERIOR | | | | | | |
| | 10 DONACIONES DE ORG. INTER. | 12.019.279.594 | -4.241.232.185 | 7.778.047.409 | 0 | 1.809.300.000 | 9.587.347.409 |
| TOTAL | | 12.019.279.594 | -4.241.232.185 | 7.778.047.409 | 0 | 1.809.300.000 | 9.587.347.409 |

| CODIGO | DESCRIPCION | PRESUPUESTO INICIAL | MODIFICACIONES (+/-) | PRESUPUESTO AJUSTADO | VARIACION | | SALDO PRESUPUESTARIO |
|--------------|-----------------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|-------------|----------------------|----------------------|
| | | | | | DISMINUCION | AUMENTO | |
| 200 | 11 01 CONGRESO NACIONAL | | | | | | |
| | INGRESOS DE CAPITAL | | | | | | |
| | 220 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | | | | | |
| | 221 TRANSFERENCIAS DE LA T. GRAL. | | | | | | |
| | 50 DONACIONES | 195.820.992 | 0 | 195.820.992 | 0 | 1.809.300.000 | 2.005.120.992 |
| TOTAL | | 195.820.992 | 0 | 195.820.992 | 0 | 1.809.300.000 | 2.005.120.992 |

11-01-3-001-00-01

ENTIDAD : 11 01 CONGRESO NACIONAL
 TIPO DE PRESUPUESTO : 3 PROGRAMAS DE INVERSION
 PROGRAMA : 1 FORT.DEL PROCESO LEGISLATIVO DEL CONGRESO NACIONAL
 PROYECTO : 1 FORT.PROC.LEG.CONGRY CAPAC.SUPERV.PRESUP.
 UNIDAD RESPONSABLE : 1 CAMARA DE SENADORES Y CAMARA DE DIPUTADOS

| CODIGO | | | | CONCEPTO | PRESUPUESTO INICIAL | MODIFICACIONES (+/-) | PRESUPUESTO AJUSTADO | VARIACION | | SALDO PRESUPUESTARIO |
|----------------|------|------|-------|--------------------|---------------------|----------------------|----------------------|-------------|----------------------|----------------------|
| O.G. | F.F. | O.F. | DPTO. | | | | | DISMINUCION | AUMENTO | |
| 145 | 30 | 402 | 99 | H.PROFESIONALES | 0 | 0 | 0 | 0 | 478.200.000 | 478.200.000 |
| 230 | 30 | 402 | 99 | PASAJES Y VIATICOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 244.950.000 | 244.950.000 |
| 260 | 30 | 402 | 99 | SERV.TECN.YPROF. | 0 | 0 | 0 | 0 | 478.200.000 | 478.200.000 |
| 290 | 30 | 402 | 99 | SERV.DE CAP.Y AD. | 0 | 0 | 0 | 0 | 291.225.000 | 291.225.000 |
| 540 | 30 | 402 | 99 | ADQ.EQ.DE OF.Y C. | 0 | 0 | 0 | 0 | 316.725.000 | 316.725.000 |
| TOTAL | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.809.300.000 | 1.809.300.000 |
| TOTALES | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.809.300.000 | 1.809.300.000 |

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

“18 de mayo de 2009

Su Excelencia
Dionisio Borda
Ministro de Hacienda
Ministerio de Hacienda
Chile 128 casi Palma
Asunción
República del Paraguay

Re: Donación Paraguay IDF para el Proyecto de Fortalecimiento del Proceso Legislativo del Congreso y Capacidad de Supervisión Presupuestaria - Donación IDF N° TF094249

Excelencia:

En respuesta a la solicitud de asistencia financiera por parte de la República del Paraguay (el “Beneficiario”), me complace informarle que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el “Banco Mundial”) propone extender al Beneficiario (“País Miembro”), una donación del Fondo para el Desarrollo Institucional del Banco Mundial (“IDF”) en un monto no mayor a US\$ 435.900 (Dólares americanos cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos) (“la Donación”) en base a los términos y condiciones expuestos o referidos en esta Carta Convenio (“Convenio”), que incluye el Anexo adjunto, a fin de asistir en el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo (“Proyecto”).

Al confirmar el Convenio a continuación, el Beneficiario declara que está autorizado para contratar y retirar fondos de la Donación para dichos propósitos y según dichos términos y condiciones.

Sírvase confirmar la conformidad con lo anterior, en representación del Beneficiario, firmando, introduciendo la fecha y enviando al Banco Mundial la copia adjunta de esta Carta Convenio. Esta Carta Convenio entrará en vigencia luego de la recepción por parte del Banco Mundial de pruebas suficientes de que las condiciones de efectividad listadas en la Sección 4.01 del Anexo de este Convenio han sido cumplidas y han sido consideradas satisfactorias al Banco Mundial, según lo estipulado en el Artículo IV del Anexo de este Convenio.

Atentamente,

Fdo.: Por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, **Pedro Alba**, Director Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay Región de Latinoamérica y el Caribe.

ACORDADO:

Fdo.: Por la República del Paraguay, **Dionisio Borda**, Ministro de Hacienda.

Fecha: 11 de junio de 2009

Documentos anexos:

(1) Condiciones Estándar para Donaciones efectuadas por el Banco Mundial provenientes de Fondos Diversos, fechadas el 1 de julio de 2008.

(2) Carta de Desembolso fechada el 18 de mayo de 2009, junto con las Normas de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos, fechadas el 1 de mayo de 2006.

Testigo de Honor: Don Enrique González Quintana, Presidente de la Honorable Cámara de Senadores; **Don Enrique Salyn Buzarquis Cáceres**, Presidente de la Honorable Cámara de Diputados; y **Doña Rossana Polastri Clark**, Representante Residente del Banco Mundial.”

vjo

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

“Donación IDF Nº TF094249

ANEXO

Artículo I

Condiciones Estándar; Definiciones

1.01. Condiciones Estándar. Las Condiciones Estándar para Donaciones efectuadas por el Banco Mundial provenientes de Fondos Diversos fechadas el 1 de julio de 2008 (“Condiciones Estándar”) constituyen una parte integral de este Convenio.

1.02. Definiciones. Salvo el contexto lo requiera de otro modo, los términos en mayúscula tendrán los significados atribuidos a los mismos en las Condiciones Estándar de este Convenio.

Artículo II

Ejecución del Proyecto

2.01. Objetivos y Descripción del Proyecto. Los objetivos del Proyecto son: **(a)** fortalecer la capacidad de supervisión de la Unidad Técnica de Evaluación y Seguimiento de la Gestión Presupuestaria (UTESGP) del Congreso Nacional del Beneficiario a fin de monitorear y evaluar la calidad de la formulación y de la ejecución del presupuesto anual del Beneficiario; y **(b)** fortalecer la función del Congreso Nacional (CN) del Beneficiario en la formulación y difusión de la legislación. El Proyecto consta de las siguientes partes:

Componente 1: Capacitación para la Comisión Presupuestaria de analizar, monitorear y evaluar los principales objetivos presupuestarios

(a) Fortalecimiento de la capacidad operativa de la Unidad Técnica de Evaluación y Seguimiento de la Gestión Presupuestaria (UTESGP), a través de, entre otros, el nuevo diseño del sistema equilibrado de información de puntuación a fin de controlar y evaluar los programas del presupuesto y la preparación de un nuevo manual de procedimientos para la remisión de las informaciones y la carga de los mismos por los técnicos de la unidad (cuyo manual contendrá la estructura de la organización, las funciones y los procedimientos de dicha unidad); **(b)** la provisión de capacitación en el trabajo referente a: **(i)** la evaluación de cuestiones fiscales durante la formulación del presupuesto anual del Beneficiario; y **(ii)** el análisis y la evaluación de cuentas presupuestarias del sector público dentro del presupuesto anual del Beneficiario; **(c)** la realización de: **(i)** un análisis del programa de gastos públicos del Beneficiario para el año 2010, y **(ii)** una evaluación del impacto económico de programas sociales y de inversión seleccionados para 2011; y **(d)** la difusión de informes de evaluación efectuados por la UTESGP.

Componente 2: Apoyo para la Agenda Legislativa

La provisión de capacitación a fin de asistir al CN en la formulación y elaboración de legislación, y en el diseño de una metodología que establezca un consenso entre los Parlamentarios con referencia a la Agenda Legislativa.

Componente 3: Aumento de la transparencia y eficiencia de la Administración del Congreso

(a) Fortalecimiento de la estructura organizativa del CN, de las normas y procedimientos; **(b)** mejorar los sistemas de pago de salarios del CN, y en lo sucesivo vincular dicho sistema con el Sistema de Recursos Humanos (SINARH) del Beneficiario y el Sistema de Administración Financiera (SIAF) a fin de promover la transparencia y eficiencia en la administración de los recursos del CN; y **(c)** mejorar el sistema actual de control de existencia de bienes y mercancías del CN, y en lo sucesivo vincular dicho sistema con el SIAF.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

Componente 4: Aumento de la Transparencia y Eficiencia Parlamentaria

(a) Fortalecimiento de las Secretarías Generales del Senado y de la Cámara de Diputados del CN; (b) apoyo de Centro de Investigación Legislativa recientemente creado, incluyendo el diseño de una estructura organizativa, la adquisición de equipos y materiales promocionales tales como folletos referentes a lo que hacen y cómo contactarlos; (c) fortalecimiento de la capacidad institucional de las Comisiones del CN y de las Comisiones Asesoras Permanentes; (d) fortalecimiento de la capacidad institucional del Centro de Documentación del CN y de la Biblioteca Nacional del Congreso; y (e) apoyo de la incorporación de información en la Estación Red Global de Información Legal del Paraguay.

2.02. Ejecución General del Proyecto. El Beneficiario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Para este fin, el Beneficiario, a través del OEP (“Organismo Ejecutor del Proyecto” o “OEP”), llevará a cabo la ejecución del Proyecto, de acuerdo a las disposiciones de: (a) el Artículo II de las Condiciones Estándar; (b) las “Normas sobre Prevención y Combate del Fraude y la Corrupción en proyectos financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF”, fechados el 15 de octubre de 2006; (c) este Artículo II; y (d) el Convenio de Implementación.

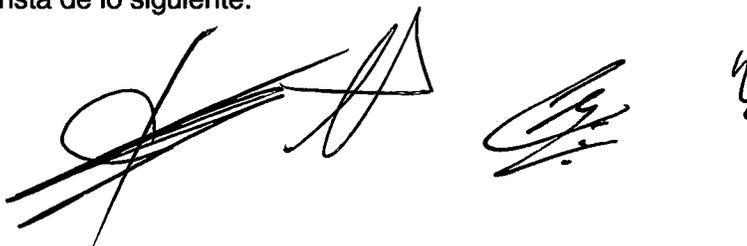
2.03. Acuerdos Institucionales y Otros Acuerdos: (a) Para propósitos de realizar las Actividades, el Beneficiario deberá introducirse al acuerdo de implementación (el “Convenio de Implementación”), en base a términos y condiciones aceptables al Banco, que incluirán, entre otros: (i) la obligación del OEP de: (A) llevar a cabo el Proyecto, según lo referido en el párrafo 2.02 de este Anexo; (B) abrir y mantener una cuenta operativa en una institución financiera, aceptable al Banco Mundial y en base a los términos y condiciones aceptables al Banco Mundial; (C) proporcionar inmediatamente al Beneficiario toda la información necesaria y/o documentación (según lo solicitado por el Beneficiario) de tal modo ha hacer posible que el Beneficiario cumpla con sus obligaciones en base a este Convenio.

(b) El Beneficiario ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones establecidas en el Convenio de Implementación de tal forma a proteger los intereses del Beneficiario y del Banco y de cumplir con los propósitos de la Donación; y (ii) salvo acuerdo contrario del Banco, el Beneficiario no enmendará, asignará, terminará, abrogará, declinará ni dejará de aplicar el Convenio de Implementación ni de ninguna disposición del mismo.

(c) Sin limitación de la disposición del párrafo 2.02 anterior, el Beneficiario, a través del OEP, proporcionará inmediatamente, según fuera necesario, contribución en especies para, entre otros, instalaciones para oficinas, instalaciones para capacitación, servicios de personal, apoyo administrativo y auditoría, todo ello de acuerdo a criterios aceptables al Banco Mundial.

2.04. Monitoreo, Informes y Evaluación del Proyecto. (a) El Beneficiario, a través del OEP, monitoreará y evaluará el progreso del Proyecto y, bajo pedido del Banco Mundial, preparará Informes sobre el Proyecto, de acuerdo a las disposiciones de la Sección 2.06 de las Condiciones Estándar y en base a los indicadores expuestos más abajo en el párrafo (b) de esta Sección. Cada Informe del Proyecto cubrirá dicho período según fuera indicado en la solicitud del Banco Mundial y serán proporcionados al Banco Mundial en un plazo no mayor a 1 (un) mes luego de la fecha de dicha solicitud.

(b) Los indicadores del desempeño en base a lo mencionado anteriormente en el párrafo (a) consta de lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

(i) para el 25 de noviembre de 2010, el sistema equilibrado de información sobre puntuación del control y evaluación ha sido diseñado de nuevo y es operativo para la evaluación y el monitoreo de programas sociales;

(ii) para el 20 de noviembre de 2009, la nueva metodología referida como el Componente 2 de la Sección 2.01 de este Anexo ha sido diseñada; y

(iii) para el 10 de junio de 2010, el nuevo sistema de pago de sueldos del CN y el sistema de control de mercancía ha sido mejorado y es operativo en ambas cámaras del CN.

(c) El Beneficiario, a través del OEP, a pedido del Banco Mundial, preparará el Informe de Finalización de acuerdo a las disposiciones de la Sección 2.06 de las Condiciones Estándar. El Informe de Finalización será proporcionado al Banco Mundial en un plazo no mayor a 6 (seis) meses de la Fecha de Cierre.

2.05. Administración Financiera. (a) El Beneficiario, a través del OEP, garantizará que un sistema de administración financiera sea mantenido de acuerdo a las disposiciones de la Sección 2.07 de las Condiciones Estándar.

(b) El Beneficiario, a través del OEP, garantizará que los informes financieros interinos no auditados para el Proyecto sean preparados y proporcionados al Banco Mundial en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días luego del fin de cada semestre de calendario, que cubra el semestre, en forma y contenido satisfactorios al Banco Mundial.

(c) El Beneficiario, a través del OEP, hará que sus Estados Financieros sean auditados de acuerdo a las disposiciones de la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Estándar. Cada auditoría de los Estados Financieros cubrirá el período de un ejercicio del Beneficiario. Los Estados Financieros auditados para cada uno de los períodos serán proporcionados al Banco Mundial en un plazo no mayor a 6 (seis) meses luego del fin de cada uno de los períodos.

2.06 Adquisición.

(a) **General.** Todos los bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos de la Donación serán adquiridos de acuerdo a los requisitos expuestos o referidos en:

(i) La Sección I de las “Normas: Adquisiciones en base a Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF” publicadas por el Banco Mundial en mayo de 2004 y revisadas en octubre de 2006 (“Normas de Adquisición”), en el caso de los bienes;

(ii) Las Secciones I y IV de las “Normas: Selección y Contratación de Consultores por parte de Prestatarios del Banco Mundial” publicadas por el Banco Mundial en mayo de 2004 y revisadas en octubre de 2006 (“Normas de Consultoría”) en el caso de servicios de consultoría; y

(iii) Las disposiciones de esta Sección, según las mismas fueran elaboradas en el plan de adquisiciones preparado y actualizado periódicamente por el Beneficiario para el Proyecto (“Plan de Adquisiciones”).

(b) **Definiciones.** Los términos en mayúsculas utilizados en los siguientes párrafos de esta Sección para describir métodos particulares de adquisición o métodos de análisis por parte del Banco de contratos particulares, se refieren al método correspondiente descrito en las Normas de Adquisición, o las Normas de Consultoría, según pudiera ser el caso.



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

(c) Métodos Particulares de Adquisición de Bienes. Los bienes serán adquiridos en base a contratos adjudicados en base a la Licitación Pública Nacional (LPN) o Comparación de Precios.

(d) Disposiciones Especiales. Sin limitación a las otras disposiciones del subpárrafo (a) anterior, las siguientes disposiciones especiales también regirán la adquisición de servicios de consultoría requeridos para las Actividades:

(i) la adquisición de bienes y servicios de consultoría (con respecto a firmas) se llevará a cabo utilizando: **(A)** documentos estándar de licitación y solicitudes estándar de presupuesto/propuestas; **(B)** formularios modelo de licitación y de evaluación de propuestas; y **(C)** formularios modelo de contratos, todos ellos aceptables al Banco Mundial;

(ii) no se requerirá que los oferentes y consultores extranjeros, como condición para la presentación de propuestas y/o para adjudicación de contratos: **(A)** estén registrados en el Paraguay; ni **(B)** tengan un representante en el Paraguay;

(iii) el Beneficiario; a través del OEP: **(A)** Suministrará el Sistema de Ejecución de Planes de Adquisición de Acceso público del Banco (SEPA) con la información contenida en el Plan Inicial de Adquisiciones dentro de los 30 (treinta) días luego de que este Convenio hubiera sido plenamente refrendado por el Beneficiario; **(B)** actualizará el Plan de Adquisiciones al menos trimestralmente, o según lo requerido por el Banco, a fin de reflejar las necesidades y el progreso de la implementación real del proyecto; y **(C)** suministrará al SEPA la información contenida en el Plan de Adquisiciones actualizado inmediatamente en lo sucesivo; y

(iv) no se requerirá que los consultores presenten valores de licitación o del desempeño.

(e) Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultoría.

(i) Salvo fuera estipulado de otro modo en el ítem (ii) más abajo, los servicios de consultoría serán adquiridos en base a la Selección basada en la Calidad y el Costo.

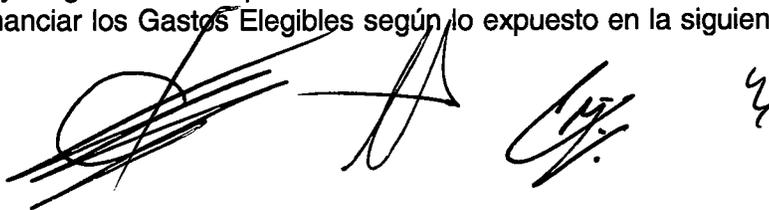
(ii) Los siguientes métodos podrán ser utilizados para la adquisición de servicios de consultoría para aquellas tareas que el Banco Mundial acuerde que cumplen con los requisitos expuestos en las Normas de Consultoría para su uso: **(A)** Selección basada en la Calidad de los Consultores; y **(B)** Selección en base a una Fuente Única.

(f) Revisión de Decisiones de Adquisición por parte del Banco Mundial. El Plan de Adquisiciones expondrá los contratos que estarán sujetos al Análisis Previo del Banco. Todos los otros contratos estarán sujetos a un Análisis Posterior por parte del Banco.

Artículo III

Retiro de los Fondos de la Donación

3.01 Gastos elegibles. El Beneficiario, a través del OEP, podrá retirar los fondos de la Donación de acuerdo a las disposiciones de: **(a)** el Artículo III de las Condiciones Generales; **(b)** esta Sección; y **(c)** las instrucciones adicionales que el Banco Mundial pudiera especificar mediante una notificación al Beneficiario (incluyendo las “Normas de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos” fechadas en mayo de 2006, según fueran revisadas periódicamente por el Banco Mundial y según fueran aplicables a este Convenio conforme a dichas instrucciones, a fin de financiar los Gastos Elegibles según lo expuesto en la siguiente tabla.



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

La tabla específica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiados con los fondos de la Donación (“Categoría”), las asignaciones de los montos de la Donación a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados para los Gastos Elegibles en cada Categoría.

| Categoría | Monto de la Donación Asignada (en dólares americanos) | % de gastos a ser financiados |
|-------------------------------------|--|--|
| (1) Bienes | 72.600 | 100% |
| (2) Servicios de Consultoría | 228.300 | 100% |
| (3) Capacitación/Talleres | 135.000 | 100% |
| MONTO TOTAL | 435.900 | |

Para los propósitos de esta Sección, el término “Capacitación/Talleres” significa gastos que no sean de consultoría incurridos por el Beneficiario con relación a las Actividades de capacitación en base al Proyecto, llevados a cabo en el territorio del Beneficiario, incluyendo la compra razonable y la publicación de materiales, el alquiler de instalaciones, los costos de los cursos, y el viaje, alojamiento y viático para capacitadores y receptores de capacitación.

3.02. Condiciones del Retiro de Fondos. No obstante las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, ningún retiro de fondos será realizado en concepto de pagos efectuados antes de la fecha de refrendación de este Convenio por parte del Beneficiario.

3.03. Período de Retiro de Fondos. La Fecha de Cierre referida en la Sección 3.06 (c) de las Condiciones Estándar es 3 (tres) años luego de la fecha de refrendación de este Convenio por parte del Beneficiario.

**Artículo IV
Efectividad/Terminación**

4.01 Fecha de Vigencia y Condiciones de Efectividad.

(a) Este Convenio no entrará en vigencia hasta que las pruebas satisfactorias al Banco Mundial se hubieran proporcionado al Banco Mundial de que las condiciones especificadas más abajo han sido cumplidas:

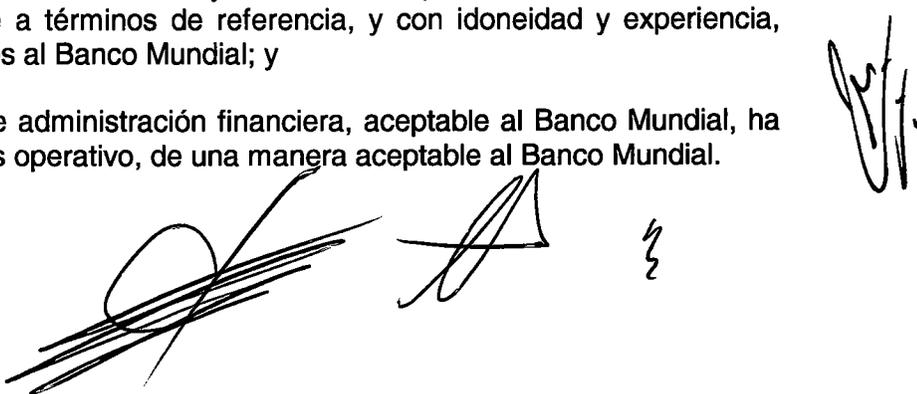
(i) una copia de este Convenio ha sido debidamente refrendada por parte del representante autorizado del Beneficiario;

(ii) el Convenio de Implementación ha sido firmado por las partes del mismo;

(iii) una opinión, satisfactoria al Banco Mundial de un asesor aceptable al Banco Mundial, en representación del Beneficiario, que este Convenio ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y celebrado y entregado en su representación y es legalmente vinculativo en base al Beneficiario de acuerdo a sus términos;

(iv) el coordinador de la UEP y un contador para dicha UEP han sido contratados en base a términos de referencia, y con idoneidad y experiencia, todos ellos aceptables al Banco Mundial; y

(v) un sistema de administración financiera, aceptable al Banco Mundial, ha sido establecido, y es operativo, de una manera aceptable al Banco Mundial.



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

(b) Salvo el Beneficiario y el Banco Mundial lo acuerde de otro modo, este Convenio entrará en vigencia en la fecha en la cual el Banco Mundial envíe al Beneficiario notificación de su aceptación de las pruebas suficientes requeridas conforme al párrafo (a) de esta Sección (la Fecha Efectiva). En caso de que antes de la Fecha Efectiva, cualquier evento hubiera ocurrido que hubiera autorizado al Banco Mundial la suspensión del derecho del Beneficiario de efectuar otros retiros de la Cuenta de la Donación en caso de que este Convenio hubiera sido efectivo, el Banco Mundial podría posponer el envío de la notificación referida en este párrafo hasta que dicho evento (o eventos) hubiera(n) dejado de existir.

(c) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo (b) de esta Sección, la Fecha Límite de Efectividad es de 90 (noventa) días después de la fecha de este Convenio.

4.02. Terminación con respecto a la Falta de Implementación o Desembolso.

Este Convenio y todas las obligaciones de las partes en el mismo terminarán en caso de que este Convenio no entrara en vigencia para la Fecha Límite de Efectividad especificada en la Sección 4.01 (c) del Anexo de este Convenio, o, incluso en caso de que este Convenio hubiera sido efectivo, en caso de que el Beneficiario, a través del OEP, no hubiera cumplido en celebrar ya sea un contrato de consultoría con un consultor en base al Proyecto o de proporcionar al Banco Mundial una solicitud de retiro de fondos para los fondos de la Donación antes del 11 de enero de 2010, salvo el Banco Mundial, luego de la consideración de las razones de la demora, establezca una fecha posterior para el propósito de esta Sección. El Banco Mundial notificará inmediatamente al Beneficiario acerca de dicha fecha posterior.

Artículo V

Representante del Beneficiario; Direcciones

5.01. Representante del Beneficiario. El Representante del Beneficiario referido en la Sección 7.02 de las Condiciones Estándar es el Ministerio de Hacienda.

5.02. Dirección del Beneficiario. La Dirección del Beneficiario referida en la Sección 7.02 de las Condiciones Estándar:

Ministro de Hacienda
Ministerio de Hacienda
Chile 128 casi Palma
Asunción
República del Paraguay

Tel 595 21 440010 Facsímil: 595-21-448283

5.03. Dirección del Banco Mundial. La Dirección del Banco Mundial referida en la Sección 7.01 de las Condiciones Estándares:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Cable: Telex: Facsímile:

INTBAFRAD 248423 (MCI) o 1-202-477-6391
Washington, D.C. 64145 (MCI)”



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

**“Condiciones Estándar para donaciones realizadas por el Banco Mundial
provenientes de Fondos Varios.
Fechada el 1 de julio de 2008**

**ARTICULO I
Disposiciones Introductorias**

Sección 1.01. Aplicación de Condiciones Estándar. Estas Condiciones Estándar han expuesto ciertos términos y condiciones generalmente aplicables a las donaciones efectuadas por el BIRF o la AIF provenientes de fondos varios (diferentes a los recursos de la AIF). Las mismas se aplican en la medida especificada en el Convenio de Donación.

Sección 1.02. Incongruencia con el Convenio de Donación. En caso de que alguna disposición del Convenio de la Donación sea incongruente con una disposición de estas Condiciones Estándar, la disposición del Convenio de la Donación regirá.

Sección 1.03. Definiciones. Salvo fuera de otro modo estipulado en el Convenio de la Donación, cuando se utilicen los términos en mayúscula en estas Condiciones Estándar o en el Convenio de la Donación, los mismos tendrán los significados atribuidos a dichos términos en mayúscula en estas Condiciones Estándar.

Sección 1.04. Referencias; Títulos. Las referencias en estas Condiciones Estándar a los artículos y las Secciones son a los Artículos y Secciones de estas Condiciones Estándar. Sus títulos son insertados en estas Condiciones Estándar solo para referencia y no se tendrán en consideración en la interpretación de estas Condiciones Estándar.

**ARTICULO II
Ejecución del Proyecto**

Sección 2.01. Ejecución General del Proyecto. El Beneficiario garantizará que:

(a) el Proyecto se lleve a cabo: (i) con la debida diligencia y eficiencia; (ii) en conformidad con las normas y prácticas administrativas apropiadas, técnicas, financieras, económicas, ambientales y sociales; y (iii) de acuerdo a las disposiciones del Convenio de la Donación, incluyendo estas Condiciones Estándar; y

(b) los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos requeridos para el Proyecto sean proporcionados inmediatamente según fuera necesario.

Sección 2.02. Seguro. El Beneficiario garantizará que una provisión adecuada se realice para el seguro de cualquier bien requerido para el Proyecto y a ser financiado con los fondos de la Donación, contra cualquier riesgo relativo a la adquisición, transporte y entrega de los bienes al lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en concepto de dicho seguro será pagadera en una moneda libremente utilizable a fin de reemplazar o reparar dichos bienes.

Sección 2.03. Adquisición de Tierras. El Beneficiario garantizará que toda medida sea tomada a fin de adquirir cuando fuera necesario toda propiedad y los derechos de propiedad que sean requeridos a fin de llevar a cabo el Proyecto e inmediatamente proporcionará al Banco Mundial, bajo su pedido, pruebas satisfactorias al Banco Mundial de que dicha propiedad y derechos de propiedad se encuentren disponibles para el Proyecto.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

Sección 2.04. Uso de Bienes, Trabajos y Servicios; Mantenimiento de Instalaciones. El Beneficiario garantizará que:

(a) salvo el Banco Mundial lo acuerde de otro modo, todos los bienes, trabajos y servicios financiados con los fondos de la Donación sean utilizados exclusivamente para los propósitos del Proyecto; y

(b) todas las instalaciones relativas al Proyecto sean en todo momento operadas y mantenidas apropiadamente y todas las reparaciones y renovaciones necesarias de dichas instalaciones sean efectuadas inmediatamente según fuera necesario.

Sección 2.05. Documentos; Registros. El Beneficiario garantizará que:

(a) todos los documentos relacionados con el Proyecto sean proporcionados inmediatamente al Banco Mundial bajo su pedido, en los detalles que el Banco Mundial solicite razonablemente;

(b) los registros sean mantenidos adecuadamente a fin de registrar el progreso del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios a ser derivados del mismo), identificar los bienes, trabajos y servicios financiados con los fondos de la Donación y divulgar su uso en el Proyecto, y que dichos registros sean proporcionados al Banco Mundial inmediatamente bajo su pedido;

(c) todos los registros que proporcionen evidencia de los gastos en base al Proyecto sean conservados al menos hasta: (i) dos años luego de la Fecha de Cierre; o (ii) en caso de que el Banco Mundial requiera auditorías de los Estados Financieros del Beneficiario conforme a la Sección 2.07 (b) a continuación, lo posterior a: (A) 1(un) año luego de que el Banco Mundial hubiera recibido los Estados Financieros auditados que cubran el período durante el cual el último retiro de fondos de la Cuenta de la Donación fue efectuado; y (B) 2 (dos) años luego de la Fecha de Cierre; y

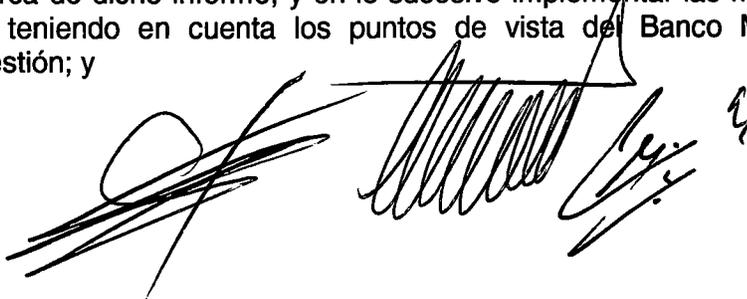
(d) los representantes del Banco Mundial puedan examinar a todos los registros referidos en los párrafos (b) y (c) anteriores, y se les proporcione toda la información concerniente a dichos registros según los mismos pudieran solicitar periódicamente de manera razonable.

Sección 2.06. Monitoreo del Proyecto, Informes y Evaluación. El Beneficiario:

(a) garantizará el mantenimiento de políticas y procedimientos adecuados a fin de posibilitarle monitorear y evaluar de manera regular, de acuerdo a indicadores aceptables al Banco Mundial, el progreso del Proyecto y el logro de sus objetivos; y

(b) en caso de que fuera requerido de esa manera de acuerdo a las disposiciones del Convenio de Donación:

(i) (A) garantizar la preparación y entrega al Banco Mundial de uno o más informes del proyecto (“Informes del Proyecto”), en forma y contenido satisfactorios al Banco Mundial, integrando los resultados de dichas actividades de monitoreo y evaluación y exponiendo las medidas recomendadas por el Beneficiario a fin de garantizar la ejecución continua eficiente y efectiva del Proyecto, y a fin de lograr los objetivos del Proyecto; que cada Informe del Proyecto cubra el período especificado en el Convenio de Donación y a ser proporcionado al Banco Mundial en un plazo no posterior a la fecha especificada para dicho propósito en el Convenio de Donación; y (B) conceder al Banco Mundial una oportunidad razonable a fin de intercambiar puntos de vista con el Beneficiario acerca de dicho informe, y en lo sucesivo implementar las medidas recomendadas, teniendo en cuenta los puntos de vista del Banco Mundial acerca de la cuestión; y



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

(ii) garantizar la preparación y entrega al Banco Mundial, en un plazo no posterior a la fecha especificada para dicho propósito en el Convenio de Donación, de uno o más informes de conclusión (“Informes de Conclusión”): **(A)** del alcance y en los detalles que el Banco Mundial solicite de manera razonable, acerca de la ejecución del Proyecto, el desempeño por parte del Beneficiario y del Banco Mundial de sus respectivas obligaciones en base al Convenio de Donación y el logro de los propósitos de la Donación; y **(B)** un plan diseñado a fin de garantizar la sostenibilidad de los logros del Proyecto.

Sección 2.07. Administración Financiera; Estados Financieros; Auditorías. El Beneficiario garantizará que:

(a) un sistema de administración financiera sea mantenida y los estados financieros (“Estados Financieros”) sean preparados de acuerdo a las normas de contabilidad consistentemente aplicadas aceptables al Banco Mundial, de una manera adecuada a fin de reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto; y

(b) en caso de que fuera requerido de esa manera de acuerdo a las disposiciones del Convenio de Donación: (i) que los Estados Financieros sean auditados periódicamente por auditores independientes aceptables al Banco Mundial, de acuerdo a las normas de contabilidad consistentemente aplicadas aceptables al Banco Mundial; y (ii) que los Estados Financieros, auditados según fueran auditados de esa manera, sean proporcionados al Banco Mundial en un plazo no posterior al de la fecha especificada en el Convenio de Donación para dicho propósito, junto con tal otra información concerniente a los Estados Financieros auditados y a dichos auditores, según el Banco Mundial pudiera solicitar periódicamente de manera razonable.

Sección 2.08. Cooperación y Consulta. El Beneficiario y el Banco Mundial cooperarán plenamente a fin de garantizar que los propósitos de la Donación y los objetivos del Proyecto sean logrados, y para este fin, durante la implementación del Proyecto y durante un período de 10 (diez) años en lo sucesivo:

(a) periódicamente, a pedido de cualquiera de ellos, intercambiará puntos de vista sobre el Proyecto, la Donación, y el desempeño de sus respectivas obligaciones en base al Convenio de Donación, y proporcionará a la otra parte toda la información relacionada a dichas cuestiones según el mismo solicitare razonablemente; y

(b) inmediatamente informará a la otra parte acerca de cualquier condición que interfiera con, o amenace interferir con, dichas cuestiones.

Sección 2.09. Visitas. El Beneficiario, durante la implementación del Proyecto y durante un período de 10 (diez) años en lo sucesivo:

(a) en caso de que sea el País Miembro, harán posible que los representantes del Banco Mundial visiten cualquier parte de su territorio para los propósitos relacionados con la Donación;

(b) en caso de que no sea un País Miembro, tomará todas las medidas requeridas de su parte a fin de hacer posible que funcionarios del Banco Mundial visiten cualquier parte del territorio del País Miembro para propósitos relacionados con la Donación; y

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

(c) hará posible que los representantes del Banco Mundial: (i) visiten cualquier instalación y sitio incluido en el Proyecto; y (ii) examinen los bienes financiados con los fondos de la Donación, y cualquier documento relativo al cumplimiento de sus obligaciones en base al Convenio de Donación.

Artículo III
Retiro de Fondos de la Donación

Sección 3.01. Cuenta de la Donación; Retiros generales; Moneda de los retiros de fondos.

(a) El Banco Mundial acreditará el monto de la Donación en la moneda de denominación de la Donación a la Cuenta de la Donación. El Beneficiario solicitará periódicamente retiros de montos de la Donación de la Cuenta de la Donación de acuerdo a las disposiciones del Convenio de Donación y a estas Condiciones Estándar.

(b) Los retiros de los fondos de la Donación de la Cuenta de la Donación serán efectuados en la moneda de denominación de la Donación. El Banco Mundial podrá, a pedido de y actuando como agente del Beneficiario, y en base a los términos y condiciones que el Banco Mundial determine, comprar con dicha moneda retirada de la Cuenta de la Donación tales otras monedas que el Beneficiario solicitare razonablemente a fin de efectuar los pagos en concepto de los Gastos Elegibles. Cuando fuera necesario para el propósito del Convenio de Donación o de estas Condiciones Estándar determinar el valor de una moneda con relación a otra, dicho valor será según lo determinado razonablemente por el Banco Mundial.

Sección 3.02. Déficit en el financiamiento. No obstante las disposiciones de la Sección 3.01, ningún retiro de fondos será efectuado si, como resultado de dicho retiro de fondos, el monto total de la Donación retirado de la Cuenta de la Donación excede el monto disponible al Banco Mundial de los recursos proporcionados al mismo para los propósitos de la Donación.

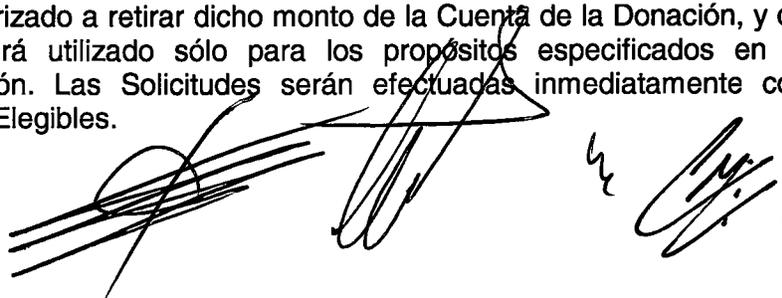
Sección 3.03. Compromiso Especial por parte del Banco Mundial. A pedido del Beneficiario y en base a los términos y condiciones que el Beneficiario y el Banco Mundial acuerden, el Banco Mundial podrá celebrar compromisos especiales por escrito a fin de pagar montos en concepto de Gastos Elegibles no obstante cualquier suspensión o cancelación posterior de un monto de la Donación (“Compromiso Especial”).

Sección 3.04. Solicitudes; Evidencia de apoyo.

(a) Cuando el Beneficiario desee retirar un monto de la Cuenta de la Donación o solicitar al Banco Mundial la celebración de un Compromiso Especial, el Beneficiario entregará al Banco Mundial una solicitud escrita para el propósito en la forma y el contenido que el Banco Mundial solicitare de manera razonable (“Solicitud”).

(b) El Beneficiario proporcionará al Banco Mundial: (i) evidencia satisfactoria al Banco Mundial de la autoridad de la persona o personas autorizadas a firmar cada Solicitud y el espécimen de firma autenticado de dicha persona; y (ii) los documentos y otra evidencia de apoyo de cada Solicitud que el Banco Mundial especifique, antes o después de que el Banco Mundial hubiera permitido cualquier retiro de fondos solicitado en la Solicitud (“Evidencia de Apoyo”).

(c) Cada Solicitud de un monto de la Donación, y su Evidencia de Apoyo, deberá ser suficiente en forma y contenido a fin de satisfacer al Banco Mundial de que el Beneficiario está autorizado a retirar dicho monto de la Cuenta de la Donación, y de que dicho monto será utilizado sólo para los propósitos especificados en el Convenio de Donación. Las Solicitudes serán efectuadas inmediatamente con relación a los Gastos Elegibles.



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

(d) El Banco Mundial pagará los montos retirados por el Beneficiario de la Cuenta de la Donación solo a la orden del Beneficiario.

Sección 3.05. Cuentas Designadas.

(a) El Beneficiario podrá abrir y mantener una o más cuentas designadas en la(s) cual(es) el Banco Mundial podrá, a pedido del Beneficiario, depositar montos retirados de la Cuenta de la Donación como adelantos para los propósitos del Proyecto (“Cuentas Designadas”). Todas las Cuentas Designadas serán abiertas en una institución financiera aceptable al Banco Mundial y en base a los términos o condiciones aceptables al Banco Mundial.

(b) Los depósitos en, y los pagos provenientes de, cualquier cuenta Designada serán efectuados de acuerdo al Convenio de Donación y a estas Condiciones Estándar y a las instrucciones adicionales que el Banco Mundial pudiera especificar periódicamente mediante una notificación al Beneficiario. El Banco Mundial podrá, conforme al Convenio de Donación y a dichas instrucciones, dejar de hacer depósitos en cualquier cuenta tal luego de una notificación dirigida al Beneficiario. En dicho caso, el Banco Mundial notificará al Beneficiario acerca de los procedimientos a ser utilizados para los retiros posteriores de la Cuenta de la Donación.

Sección 3.06. Gastos Elegibles. El Beneficiario garantizará que los fondos de la Donación sean utilizados exclusivamente para financiar los gastos que, salvo fuera estipulado de otro modo en el Convenio de Donación, cumplan con los siguientes requisitos (“Gastos Elegibles”):

(a) el pago sea destinado al costo razonable de bienes, trabajos o servicios requeridos para el Proyecto, a ser financiado con los fondos de la Donación y obtenidos, de acuerdo a las disposiciones del Convenio de Donación;

(b) el pago no sea prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada en base al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y

(c) el pago: (i) sea realizado en o luego de la fecha especificada en el Convenio de Donación para dicho propósito; y (ii) salvo el Banco Mundial pudiera acordar de otro modo, sea destinado para gastos incurridos antes de la Fecha de Cierre.

Sección 3.07. Financiamiento de Impuestos.

(a) El Convenio de Donación podrá especificar que los fondos de la Donación no sean retirados a fin de pagar los Impuestos exigidos por, o en el territorio de, el País Miembro o con respecto a los Gastos Elegibles, o a su importación, fabricación, adquisición o suministro. En dicho caso, en caso de que el monto de dichos Impuestos disminuya o aumente, el Banco Mundial podrá, mediante una notificación al Beneficiario, ajustar el porcentaje de dichos Gastos Elegibles a ser financiados con los fondos de la Donación especificados en el Convenio de Donación, según fuera requerido a fin de garantizar una consistencia con dicha limitación sobre los retiros de fondos.

(b) En ausencia de dicha especificación, el uso de cualquier fondo de la Donación para el pago de dichos Impuestos estará no obstante sujeto a la política del Banco Mundial de requerimiento de economía y eficiencia en el uso de los fondos de sus créditos y donaciones. Para ese fin, en caso de que el Banco Mundial en algún momento determinare que el monto de dicho Impuesto es excesivo o que dicho Impuesto es discriminatorio o de otro modo no razonable, el Banco Mundial podrá, mediante una notificación al Beneficiario, ajustar el porcentaje de dichos Gastos Elegibles a ser financiados con los fondos de la Donación especificados en el Convenio de Donación, según fuera requerido a fin de garantizar una consistencia con dicha política del Banco Mundial.



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

Sección 3.08. Reasignación. En caso de que, a criterio del Banco Mundial, un monto de la Donación asignado a una categoría de Gastos Elegibles en base al Convenio de Donación sea insuficiente para financiar los gastos en base a dicha categoría, el Banco Mundial podrá, mediante una notificación al Beneficiario:

(a) reasignar a dicha categoría cualquier otro monto de la Donación que a criterio del Banco Mundial no sea necesario para otros Gastos Elegibles, en la medida requerida a fin de cubrir el déficit estimado; y

(b) en caso de que dicha reasignación no cubriera plenamente el déficit estimado, reducirá el porcentaje de Gastos Elegibles a ser financiados en base a dicha categoría, a fin de que otros retiros de fondos en concepto de dichos gastos puedan continuar hasta que todos los gastos mencionados hubieran sido realizados.

Artículo IV

Cancelación; Suspensión; Reembolso de la Donación

Sección 4.01. Cancelación por parte del Beneficiario. El Beneficiario podrá, mediante una notificación al Banco Mundial, cancelar cualquier monto no retirado de la Donación, salvo el Beneficiario no pueda cancelar cualquier monto tal que se encuentre sujeto a un Compromiso Especial.

Sección 4.02. Suspensión por parte del Banco Mundial. El Banco Mundial podrá, mediante una notificación al Beneficiario, suspender el derecho del Beneficiario de efectuar retiros de fondos de la Cuenta de la Donación, suspender el derecho del Beneficiario de efectuar retiros de fondo de la Cuenta de la Donación en caso de que cualquiera de los siguientes casos ocurra y continúe. Dicha suspensión continuará hasta que el Banco Mundial hubiera notificado al Beneficiario de que dicho derecho de efectuar retiros de fondo hubiera sido restablecido.

(a) **Interferencia.** En caso de que la Donación hubiera sido efectuada a un Beneficiario que no fuera el País Miembro, el País Miembro: (i) hubiera tomado o permitiera que se tome cualquier medida que prevenga o interfiera con la ejecución del Proyecto o con el desempeño de las obligaciones del Beneficiario en base al Convenio de Donación; o (ii) no hubiera brindado una oportunidad razonable para que los representantes del Banco Mundial visiten alguna parte de su territorio para propósitos relacionados con la Donación o con el Proyecto.

(b) **Incumplimiento en el Desempeño.** En caso de que el Beneficiario no hubiere cumplido alguna obligación en base al Convenio de Donación.

(c) **Fraude y Corrupción.** En cualquier momento, el Banco Mundial determine que cualquier representante del Beneficiario (o del País Miembro, en caso de que el Beneficiario no fuera el País Miembro, o cualquier otro beneficiario de cualquier fondo de la Donación) se ha involucrado en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusivas con relación al uso de los fondos de la Donación sin que el Beneficiario (o el País Miembro o cualquier otro beneficiario) hubiera tomado una medida oportuna y apropiada satisfactoria al Banco Mundial para abordar dichas prácticas cuando ocurran.

(d) **Suspensión Cruzada.** En caso de que el BIRF o la AIF hubiera suspendido en su totalidad o en parte el derecho del Beneficiario (o del País Miembro, en caso de que el Beneficiario no fuera el País Miembro) de efectuar retiros de fondos en base a algún acuerdo con el BIRF o con la AIF debido a un incumplimiento por parte del Beneficiario (o por parte del País Miembro) de algunas de sus obligaciones en base a dicho acuerdo a cualquier otro acuerdo con el BIRF o con la AIF.



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

(e) Situación Extraordinaria. Como resultado de los casos que hubieran luego de la fecha de Convenio de Donación, una situación extraordinaria hubiera surgido que hiciera improbable que el Proyecto pueda llevarse a cabo o que el Beneficiario pueda cumplir sus obligaciones en base al Convenio de Donación.

(f) Declaración Tergiversada. En caso de que una declaración efectuada por el Beneficiario en o conforme al Convenio de Donación, o cualquier declaración proporcionada por el Beneficiario y a ser considerada por el Banco Mundial al efectuar la Donación, fuera incorrecta en cualquier aspecto material.

(g) Asignación de Obligaciones; Disposición de los Bienes. En caso de que el Beneficiario (o cualquier otra entidad responsable de la implementación de cualquier parte del Proyecto) hubiera, sin el consentimiento del Banco Mundial: **(i)** asignado o transferido, en su totalidad o en parte, algunas de sus obligaciones que surgieran en base a o se celebraran conforme al Convenio de Donación; o **(ii)** vendido, arrendado, transferido, cedido, o dispuesto de otro modo cualquier propiedad o bien financiado en su totalidad o en parte con los fondos de la Donación; siempre que, no obstante, las disposiciones de este párrafo no se apliquen con respecto a transacciones en el desempeño ordinario de dichas transacciones, que, a criterio del Banco Mundial: **(A)** no afecten sustancialmente o de manera adversa la capacidad del Beneficiario (o de cualquier otra entidad) de cumplir cualquiera de sus obligaciones que surgieran en base o se celebraran conforme al Convenio de Donación o de lograr los objetivos del Proyecto; y **(B)** en caso de que la Donación se hubiera efectuado a favor de un Beneficiario que no sea el País Miembro, no afecte sustancialmente y de manera adversa la condición financiera u operación del Beneficiario (de cualquier otra entidad tal).

(h) Membresía. El País Miembro: **(i)** hubiera sido suspendido en su membresía o dejado de ser un miembro del BIRF o de la AIF; o **(ii)** hubiera dejado de ser un miembro del Fondo Monetario Internacional.

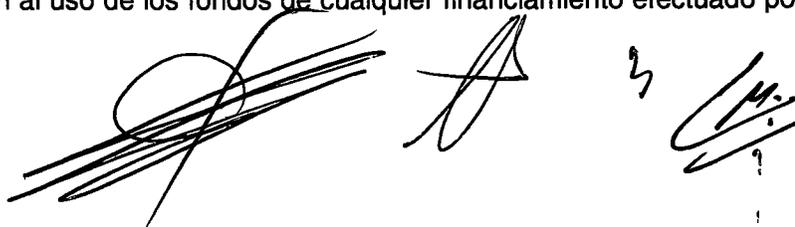
(i) Condición del Beneficiario. En caso de que la Donación hubiera sido efectuada a favor de un Beneficiario que no fuera el País Miembro:

(i) Cualquier medida hubiera sido tomado para la disolución, des-establecimiento o suspensión de las operaciones del Beneficiario (o de cualquier otra entidad responsable de la implementación de alguna parte del Proyecto).

(ii) El Beneficiario (o cualquier otra entidad responsable de la implementación de alguna parte del Proyecto) hubiera dejado de existir en la misma forma legal que la predominante a la fecha del Convenio de Donación.

(iii) A criterio del Banco Mundial, el carácter legal, titularidad o control del Beneficiario (o de cualquier otra entidad responsable de la implementación de alguna parte del Proyecto) hubiera cambiado de lo predominante a la fecha del Convenio de Donación de tal modo a afectar sustancialmente y de manera adversa la capacidad del Beneficiario (o de cualquier otra entidad tal) de cumplir cualquiera de sus obligaciones que surgieran en base a o se celebraran conforme al Convenio de Donación, o de lograr los objetivos del Proyecto.

(j) No elegibilidad. El BIRF o la AIF ha declarado al Beneficiario (que no sea el País Miembro) no elegible para recibir los fondos de cualquier financiamiento efectuado por el BIRF o la AIF o de otro modo participar en la preparación o implementación de cualquier proyecto financiado en su totalidad o en parte por el BIRF o la AIF (incluso como administrador de los fondos proporcionados por otro financiador), como resultado de una determinación por parte del BIRF o de la AIF de que el Beneficiario (que no sea el País Miembro) se ha involucrado en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas y colusivas con relación al uso de los fondos de cualquier financiamiento efectuado por el BIRF o la AIF).



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

(k) Caso Adicional. Cualquier otro caso especificado en el Convenio de Donación para los propósitos de esta Sección hubieran ocurrido (“Caso Adicional de Suspensión”).

Sección 4.03. Cancelación por parte del Banco Mundial. El Banco Mundial podrá, mediante una notificación al Beneficiario, terminar el derecho del Beneficiario de efectuar retiro de fondos con respecto a un monto no retirado de la Donación, y cancelar dicho monto, si alguno de los siguientes casos ocurre con respecto a dicho monto:

(a) Suspensión. El derecho del Beneficiario de efectuar retiros de fondos de la Cuenta de la Donación hubiera sido suspendido con respecto a algún monto de la Donación durante un período continuo de 30 (treinta) días.

(b) Montos no requeridos. El Banco Mundial hubiera determinado, luego de consultar con el Beneficiario, que un monto de la Donación no será requerido para financiar los Gastos Elegibles.

(c) Fraude y Corrupción. En cualquier momento, el Banco Mundial hubiera determinado, con respecto a cualquier monto de los fondos de la Donación, que prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas o coercitivas estuvieran comprometidas por representantes del Beneficiario (o del País Miembro, en caso de que el Beneficiario no fuera el País Miembro, o cualquier otro beneficiario de los fondos de la Donación), sin que el Beneficiario (o el País Miembro u otro beneficiario de los fondos de la Donación) hubiera tomado una medida oportuna y apropiada satisfactoria al Banco Mundial para abordar dichas prácticas cuando ocurrieren.

(d) Adquisición indebida. En cualquier momento, el Banco Mundial: **(i)** hubiera determinado, con respecto a algún contrato a ser financiado con los fondos de la Donación que **(A)** la adquisición de dicho contrato no es consistente con los procedimientos expuestos o referidos en el Convenio de Donación; y **(ii)** hubiera establecido el monto de los gastos en base a dicho contrato que de otro modo hubiera sido elegible para el financiamiento con los fondos de la Donación.

(e) Fecha de Cierre. Luego de la Fecha de Cierre, continúe quedando un monto no retirado de la Donación.

Sección 4.04. Montos sujetos a un Compromiso Especial no afectado. Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco Mundial se aplicará a montos sujetos a algún Compromiso Especial, salvo fuera expresamente estipulado en el Compromiso Especial.

Sección 4.05. Reembolso de la Donación.

(a) En caso de que el Banco Mundial determinare que un monto de la Donación ha sido utilizado de manera inconsistente con las disposiciones del Convenio de Donación o de estas Condiciones Estándar, el Beneficiario, luego de una notificación del Banco Mundial al Beneficiario, inmediatamente reembolsará dicho monto al Banco Mundial. Dicho uso inconsistente incluirá, sin limitación, el uso de dicho monto para: **(i)** efectuar un pago en concepto de un gasto que no sea un Gasto Elegible; o

(ii) (A) involucrarse en prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas o coercitivas con relación al uso de dicho monto, o **(B)** utilizar dicho monto en financiar un contrato durante la adquisición o ejecución del cual las prácticas mencionadas estuvieran comprometidas por representantes del Beneficiario (o el País Miembro, en caso de que el Beneficiario no fuera el País Miembro, u otro beneficiario de dicho monto de la Donación), sin que el Beneficiario (o País Miembro u otro beneficiario tal) hubiera tomado alguna medida oportuna y apropiada satisfactoria al Banco Mundial para subsanar la situación.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

(b) Salvo el Banco Mundial lo determine de otro modo, el Banco Mundial cancelará todos los montos reembolsados conforme a esta Sección.

Sección 4.06. Efectividad continúa. No obstante cualquier cancelación, suspensión o reembolso en base a este artículo, todas las disposiciones del Convenio de Donación continuarán estando en plena vigencia y efecto, salvo fuera específicamente estipulado en estas Condiciones Estándar.

ARTICULO V
Aplicabilidad; Arbitraje

Sección 5.01. Aplicabilidad. Los derechos y obligaciones del Beneficiario y del Banco Mundial en base al Convenio de Donación serán válidos y aplicables de acuerdo a sus términos no obstante las leyes de cualquier estado o de cualquiera de sus subdivisiones políticas fueran opuestas. Ni el Beneficiario como así tampoco el Banco Mundial estará autorizado en algún procedimiento en base a este artículo a manifestar algún reclamo de que alguna disposición de estas Condiciones Estándar o del Convenio de Donación es inválida o inaplicable debido a alguna disposición de los artículos del Convenio del BIRF o de la AIF, según fuera el caso.

Sección 5.02. Incumplimiento en el ejercicio de los derechos. Ninguna demora en el ejercicio, o la omisión en ejercer, cualquier derecho, poder o recurso conferido a alguna parte en base al Convenio de Donación luego de algún incumplimiento afectará algún derecho tal, poder o recurso ni se interpretará como una suspensión de los mismos o un consentimiento de dicho incumplimiento. Ninguna acción de dicha parte con respecto a algún incumplimiento, o ningún consentimiento por la misma de algún incumplimiento, afectará algún derecho, poder o recurso de dicha parte con respecto a cualquier otro incumplimiento o incumplimiento posterior.

Sección 5.03. Arbitraje. Cualquier controversia entre las partes del Convenio de Donación y cualquier reclamo por parte de dicha parte contra la otra que surgiere en base al Convenio de Donación que no hubiere sido resuelto mediante un acuerdo de las partes será sometida a un arbitraje por parte de un tribunal arbitral (“Tribunal Arbitral”) según lo estipulado en lo sucesivo.

(a) Las partes de dicho arbitraje serán el Banco Mundial por un lado y el Beneficiario por el otro.

(b) El Tribunal Arbitral constará de tres árbitros designados de la siguiente manera: (i) un árbitro será designado por el Banco Mundial; (ii) un segundo árbitro será designado por el Beneficiario; y (iii) el tercer árbitro (“Arbitro”) será designado mediante el acuerdo de las partes o, en caso de que los mismos no estén de acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, o en caso de que no se realice la designación por parte de dicho Presidente, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si ninguna de las partes designare un árbitro, dicho árbitro será designado por el Arbitro. En caso de que algún árbitro designado de acuerdo a esta Sección renuncia, fallece o no pudiera actuar, un árbitro sucesor será designado de la misma manera según lo prescrito en esta Sección para la designación del árbitro original y dicho sucesor tendrá los mismos poderes y obligaciones de dicho árbitro original.

(c) Un procedimiento de arbitraje podrá ser instituido en base a esta Sección luego de una notificación por la parte que instituye dicho procedimiento a la otra parte. Dicha notificación contendrá una declaración que exponga la naturaleza de la controversia o reclamo a ser presentado al arbitraje, la naturaleza de la asistencia judicial pretendida y el nombre del árbitro designado por la parte que instituya dicho procedimiento. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que instituya el procedimiento el nombre del árbitro designado por dicha otra parte.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

(d) En caso de que, dentro de los 60 (sesenta) días luego de la notificación de la institución del procedimiento de arbitraje, las partes no hubieran llegado a un acuerdo sobre un Arbitro, cualquiera de las partes podrá solicitar la designación de un Arbitro según lo estipulado en el párrafo (b) de esta Sección.

(e) El Tribunal Arbitral convocará en el horario y lugar que sea fijado por el Arbitro. En lo sucesivo, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y la fecha en los cuales el mismo sesionará.

(f) El Tribunal Arbitral decidirá acerca de todas las preguntas relacionadas con su competencia y, sujeto a las disposiciones de esta Sección y salvo las partes lo acuerden de otro modo, determinará su procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral serán por mayoría de voto.

(g) El Tribunal Arbitral brindará a las partes una audiencia justa y pronunciará su sentencia por escrito. Dicha sentencia podrá ser pronunciada por incumplimiento. Una sentencia firmada por una mayoría del Tribunal Arbitral constituirá la sentencia del Tribunal Arbitral. Una copia firmada de la sentencia será transmitida a cada parte. Cualquier sentencia tal pronunciada de acuerdo a las disposiciones de esta Sección será final y vinculativa sobre las partes del Convenio de Donación. Cada parte acatará y cumplirá con cualquier sentencia tal pronunciada por el Tribunal Arbitral de acuerdo a las disposiciones de esta Sección.

(h) Las partes fijarán el monto de remuneración de los árbitros y de otras personas según sean requeridos para la realización de los procedimientos del arbitraje. En caso de que las partes no se encuentren de acuerdo con dicho monto antes de la convocatoria del Tribunal Arbitral, el Tribunal Arbitral fijará dicho monto según sea razonable bajo las circunstancias. Cada parte sustentará sus propios gastos en los procedimientos del arbitraje. Los costos del Tribunal Arbitral serán divididos entre y solventados de manera equitativa por las partes. Cualquier consulta concerniente a la división de los costos del Tribunal Arbitral o del procedimiento para el pago de dichos costos será determinada por el Tribunal Arbitral.

(i) Las disposiciones para el arbitraje expuestas en esta Sección quedarán en lugar de cualquier otro procedimiento para la resolución de controversias entre las partes del Convenio de Donación o de cualquier reclamo por cualquier parte contra la otra parte que surgieren en base al Convenio de Donación.

(j) En caso de que, dentro de los 30 (treinta) días luego de que las copias de la sentencia hubieran sido entregadas a las partes, la sentencia no se hubiera cumplido, cualquiera de las partes podrá: **(i)** dictar sentencia, o instituir un procedimiento a fin de aplicar, la sentencia en cualquier tribunal de jurisdicción competente contra cualquier otra parte; **(ii)** aplicar dicha sentencia mediante una ejecución; o **(iii)** obtener cualquier otro recurso apropiado contra dicha otra parte para la aplicación de la sentencia y de las disposiciones del Convenio de Donación. No obstante lo precedente, en caso de que el Beneficiario fuera el País Miembro, esta Sección no autorizará ninguna transcripción de sentencia en el registro del tribunal correspondiente como así tampoco la aplicación de la sentencia contra el Beneficiario salvo dicho procedimiento pudiera estar disponible de otro modo que por razón de las disposiciones de esta Sección.

(k) Cualquier notificación judicial o proceso con relación a cualquier procedimiento en base a esta Sección o con relación a cualquier procedimiento de aplicación de alguna sentencia pronunciada conforme a esta Sección podrá ser realizada en la manera estipulada en la Sección 7.01. Las partes del Convenio de Donación suspenden cualquier y todos los otros requisitos para la realización de cualquier notificación tal o proceso.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

ARTICULO VI
Efectividad; Terminación

Sección 6.01. Efectividad. Salvo fuera especificado de otro modo en el Convenio de Donación, el Convenio de Donación será efectivo en la fecha a partir de la cual el mismo hubiera sido celebrado por todas las partes del Convenio de Donación.

Sección 6.02. Terminación. El Convenio de Donación y todas las obligaciones de las partes en base al mismo terminarán inmediatamente cuando todas las obligaciones mencionadas hubieran sido plenamente cumplidas.

ARTICULO VII
Miscelánea

Sección 7.01. Notificaciones y Solicitudes. Cualquier notificación (o solicitud) conforme al Convenio de Donación será por escrito. Dicha notificación (o solicitud) se considerará debidamente entregada (o efectuada) cuando la misma hubiera sido efectuada mediante entrega en mano o por correo, télex o facsímil (o, en caso de que fuera permitido en base al Convenio de Donación, por otros medios electrónicos) a la parte a la cual dicha notificación (o solicitud) se encuentra dirigida (“Destinatario”), a la dirección especificada en el Convenio de Donación para el propósito (o a cualquier otra dirección que el Destinatario hubiera designado mediante una notificación a la otra parte que otorga dicha notificación o efectúa dicho pedido) (“Dirección”). Las entregas efectuadas mediante transmisión de facsímil también serán confirmadas por correo.

Sección 7.02. Acción en representación del Beneficiario. El representante designado por el Beneficiario en el Convenio de Donación, para el propósito de esta Sección (o alguna persona autorizada por escrito por dicho representante para el propósito) (“Representante del Beneficiario”), podrá tomar cualquier medida requerida o permitida de ser tomada conforme al Convenio de Donación, y firmará cualquier documento requerido o permitido de ser firmado conforme al Convenio de Donación en representación del Beneficiario.

Sección 7.03. Evidencia de Autoridad. El Beneficiario proporcionará al Banco Mundial: (a) evidencia suficiente de la autoridad del Representante del Beneficiario; y (b) el espécimen de firma autenticado de dicho representante.

Sección 7.04. Firma en Copias. El Convenio de Donación podrá ser firmado en varias copias, cada una de las cuales será considerada un original.

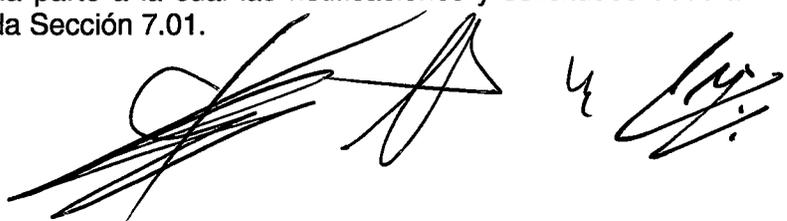
Sección 7.05. Divulgación. El Banco Mundial podrá hacer que el Convenio de Donación y cualquier información relacionada con el Convenio de Donación sea públicamente disponible conforme a su política referente a la divulgación de la información, en vigencia y efecto en el momento de dicha divulgación.

APENDICE
Definiciones

1. “Caso Adicional de Suspensión” significa cualquier caso de suspensión especificado en el Convenio de Donación para el propósito de la Sección 4.02 (k).

2. “Dirección” significa la dirección del Destinatario referida en la Sección 7.01, a la cual deberán ser dirigidas las notificaciones y solicitudes conforme al Convenio de Donación.

3. “Destinatario” significa la parte a la cual las notificaciones y solicitudes deberán ser dirigidas para el propósito de la Sección 7.01.



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

4. “Solicitud” significa una solicitud realizada por el Beneficiario conforme a la Sección 3.04 para el retiro de un monto de la Donación de la Cuenta de la Donación o para la solicitud del Banco Mundial de celebrar un Compromiso Especial con respecto a un monto de la Donación.

5. “Tribunal Arbitral” significa el tribunal arbitral establecido conforme a la Sección 5.03.

6. “Fecha de cierre” significa la fecha especificada en el Convenio de Donación (u otra fecha posterior que el Banco Mundial establezca mediante una notificación al Beneficiario) luego de la cual el Banco Mundial podrá, mediante una notificación al Beneficiario, terminar el derecho del Beneficiario de retirar fondos de la Cuenta de Donación.

7. “Informe de Conclusión” significa cada informe a ser preparado y proporcionado al Banco Mundial conforme a la Sección 2.06 (b) (ii).

8. “Cuenta Designada” significa cada cuenta referida en la Sección 3.05 en la cual el Banco podrá depositar montos retirados de la Cuenta de Donación como anticipos para los propósitos del Proyecto.

9. “Dólar”, “\$” y “USD” significa la moneda legal de los Estados Unidos de América.

10. “Gasto Elegible” significa un gasto a través de cuyo pago se cumpla con los requerimientos de la Sección 3.06 y que sea consecuentemente elegible para el financiamiento con los fondos de la Donación.

11. “Estados Financieros” significa los estados financieros a ser mantenidos para el Proyecto de acuerdo a la Sección 2.07.

12. “Donación” significa la donación estipulada en el Convenio de Donación.

13. “Cuenta de Donación” significa la cuenta abierta por el Banco Mundial en sus libros a nombre del Beneficiario en la cual la Donación es acreditada de acuerdo a la Sección 3.01 (a).

14. “Convenio de Donación” significa el convenio de donación entre el Beneficiario y el Banco Mundial que estipula la Donación, según dicho convenio pudiera ser enmendado periódicamente. El “Convenio de Donación” incluye estas Condiciones Estándar según fueran aplicadas al Convenio de Donación, y todos los apéndices, cronogramas y acuerdos complementarios al Convenio de Donación.

15. “BIRF” significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

16. “AIF” significa la Asociación Internacional de Fomento.

17. “País Miembro” significa el miembro del Banco Mundial en cuyo territorio el Proyecto se lleva a cabo o cualquiera de las subdivisiones políticas o administrativas de dicho miembro. En caso de que la Donación fuera extendida por el Banco Mundial a dicho miembro como parte de un Convenio de Donación, el término “País Miembro” y “Beneficiario” se refiere a la misma entidad.

18. “Proyecto” significa el proyecto descrito en el Convenio de Donación, para el cual la Donación se realiza, según la descripción de dicho proyecto pudiera ser enmendado periódicamente mediante un convenio entre el Beneficiario y el Banco Mundial.

19. “Informe del Proyecto” significa cada informe referente al Proyecto a ser preparado y proporcionado al Banco Mundial para el propósito de la Sección 2.06 (b) (i).

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

20. “Beneficiario” significa la parte del Convenio de Donación a favor del cual se realiza la Donación.

21. “Representante del Beneficiario” significa el representante referido en la Sección 7.02 designado por el Beneficiario en el Convenio de Donación o autorizado por escrito por dicho representante para el propósito de dicha Sección.

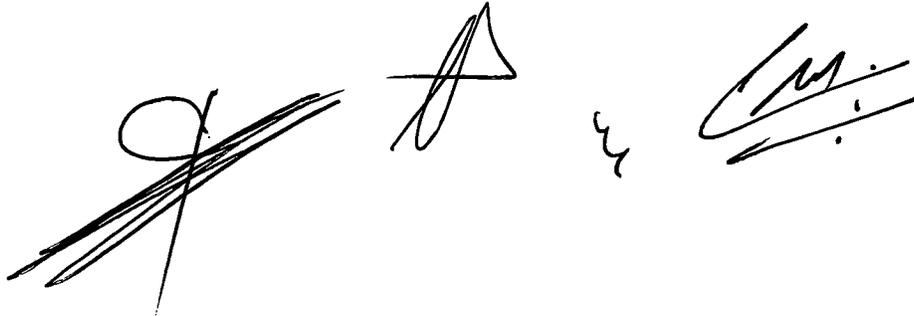
22. “Compromiso Especial” significa cualquier compromiso especial celebrado o a ser celebrado por el Banco Mundial conforme a la Sección 3.03.

23. “Evidencia de Apoyo” significa la evidencia y los documentos a ser proporcionados al Banco Mundial de acuerdo a la Sección 3.04 (b) con relación a una Solicitud.

24. “Impuestos” incluye impuestos, tasas, tributos y obligaciones de cualquier naturaleza, ya sea se encuentren en vigencia y efecto en la fecha del Convenio de Donación o sean impuestos luego de dicha fecha.

25. “Arbitro” significa el tercer árbitro designado conforme a la Sección 5.03 (b).

26. “Banco Mundial” significa: **(a)** BIRF en caso de que la Donación fuera realizada o administrada por el BIRF; **(b)** AIF en caso de que la Donación fuera realizada o administrada por la AIF; y **(c)** colectivamente, el BIRF y la AIF en caso de que la Donación fuera realizada o administrada por el BIRF y la AIF.”



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

“18 de mayo de 2008

Su Excelencia
Dionisio Borda
Ministro de Hacienda
Ministerio de Hacienda
Chile 128 casi Palma
Asunción
República del Paraguay

Re: Donación del FDI (Fondo de Desarrollo Institucional) para el Proceso de Fortalecimiento Legislativo del Congreso y el Proyecto de Capacidad de Supervisión Presupuestaria – Donación FDI N° TF094249

Excelencia:

Me refiero al Convenio de Préstamo (“Convenio”) entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“Banco Mundial”), actuando como agencia de implementación del Fondo de Desarrollo Institucional del Banco (“IDF”), la República del Paraguay (el “Beneficiario”) con respecto al Proyecto mencionado anteriormente, fechado el 18 de mayo de 2009. El Convenio estipula que el Banco Mundial puede expedir instrucciones adicionales con respecto al retiro de fondos de la Donación TF094249 (“Donación”). Esta carta (“Carta de Desembolso”), según fuera revisada periódicamente, constituye las instrucciones adicionales.

Las Normas adjuntas de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos, fechadas el 1 de mayo de 2006, (“Normas de Desembolso”) (Anexo 1), forman una parte integral de la Carta de Desembolso. La manera en la cual las disposiciones de las Normas de Desembolso se aplican a la Donación se especifica más abajo. Las secciones y subsecciones en paréntesis a continuación se refieren a las secciones y sub-secciones pertinentes de las Normas de Desembolso y, salvo fuera de otro modo definido en esta carta, los términos en mayúscula utilizados tendrán los significados atribuidos a los mismos en las Normas de Desembolso.

I. Acuerdos de Desembolsos

(i) Métodos de Desembolso (sección 2). Los siguientes Métodos de Desembolso podrán ser utilizados en base a la Donación:

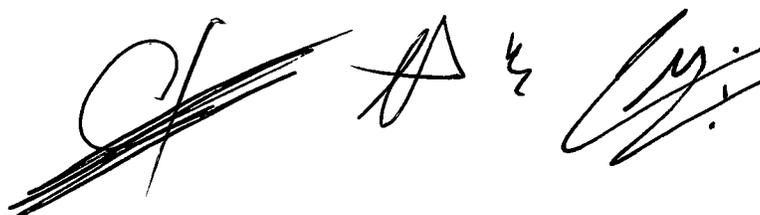
- Adelanto
- Pago Directo

(ii) Fecha límite de desembolso (sub-sección 3.7). La Fecha límite de Desembolso es 4 meses luego de la Fecha de Cierre especificada en el Convenio de Donación. Cualquier cambio efectuado a esta fecha será notificado por el Banco Mundial.

(iii) Condiciones de Desembolso (subsección 3.8). Sírvase referirse al/a las Condición(es) de Desembolso en el Convenio de Donación.

II. Retiro de los Fondos de la Donación

(i) Firmas autorizadas (subsección 3.1). Una carta en el Formulario adjunto (Anexo 2) deberá ser proporcionada al Banco a la dirección indicada a continuación incluyendo el/los nombre(s) y especímenes de firma(s) del/de los funcionario(s) autorizado(s) a firmar las Solicitudes:



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

Banco Mundial
Torre Bouchard
Bouchard 547,
Buenos Aires, Argentina
Atención: Pedro Alba, Director de Países
Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay

(ii) Solicitudes (sub-secciones 3.2 – 3.3). Sírvase proporcionar las solicitudes completas y firmadas para el retiro de fondos, junto con los documentos de apoyo, en los Formularios adjuntos a la dirección indicada a continuación:

The World Bank
SCN – Cuadra 02 – Lote A
Edif. Corporate Financial Center, Sala 304
70712-900 Brasilia, D.F. – Brasil
Atención: Mariana Brasil, Departamento de Préstamos

(iii) Valor mínimo de las solicitudes (subsección 3.5). El Valor Mínimo de las Solicitudes es el equivalente a USD 10.000 (Dólares de los Estados Unidos de América diez mil) para reembolsos y pagos directos.

(iv) Adelantos (secciones 5 y 6).

- Tipo de Cuenta(s) Designada(s) (subsección 5.3): Segregada.

- Moneda de la(s) Cuenta(s) Designada(s) (subsección 5.4): Dólares de los Estados Unidos de América.

- Institución Financiera en la cual la(s) Cuenta(s) Designada(s) será(n) abierta(s) (sub-sección 5.5): Banco Central del Paraguay.

- Techo (sub-sección 6.1): US\$ 50.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cincuenta mil).

III. Informe referente al Uso de los Fondos de la Donación

(i) Documentación de Apoyo (sección 4). La documentación de apoyo será proporcionada con cada solicitud de retiro de fondos según lo expuesto a continuación:

- Para informes sobre gastos elegibles pagados de la Cuenta Designada:

- Registros que demuestren los gastos elegibles, a saber, copias de recibos, facturas de proveedores con respecto a pagos en concepto de: **(i)** Firmas de Consultoría referentes a contratos valuados en USD100.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cien mil) o más; y **(ii)** Consultores individuales referentes a contratos valuados a US\$ 50.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cincuenta mil) o más;

- Estado de los Gastos en el formulario adjunto (Anexos 3) en concepto de todos los otros gastos/contratos, incluyendo capacitación, talleres y bienes.

(ii) Frecuencia de Informes de Gastos Elegibles pagados de la Cuenta Designada (subsección 6.3): Trimestral.



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

(iii) Otras Instrucciones sobre Documentación de Apoyo.

El estado de conciliación de la actividad de una Cuenta Designada y el Estado Bancario debe ser presentado con cada solicitud de retiro de fondos informando acerca del uso de los fondos de la Donación de la Cuenta Designada.

IV. Otra información importante

Para obtener información adicional sobre los acuerdos de desembolsos, sírvase referirse al Manual de Desembolsos disponible en el sitio Web público del Banco Mundial en <http://www.worldbank.org> y su sitio Web seguro “Conexión con el Cliente” en <http://www.clientconecction.worldbank.org>. Copias impresas se encuentran disponibles bajo pedido.

Desde el sitio Web de Conexión con el Cliente, usted podrá bajar Aplicaciones, monitorear el estado de la Donación en tiempo real, y recuperar información relacionada con políticas, finanzas y adquisiciones.

Si usted aún no lo ha hecho, el Banco Mundial le recomienda que se registre como usuario del sitio Web Conexión con el Cliente <http://www.clientconecction.worldbank.org>. Desde este sitio Web usted podrá bajar Aplicaciones, monitorear el estado de la Donación en tiempo real, y recuperar información relacionada con políticas, finanzas y adquisiciones. Para obtener mayor información acerca del sitio Web y las disposiciones del registro, sírvase contactar con el Banco Mundial por e-mail al clientconnection@worldbank.org.

Si usted tiene alguna consulta con relación a lo mencionado anteriormente, sírvase contactar con José C. Janeiro, Funcionario Principal de Finanzas a la dirección jjaneiro@worldbank.org utilizando el nombre del proyecto y el número de donación como referencia.

Atentamente,

Fdo.: Por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, **Pedro Alba**, Director Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay Región de Latinoamérica y el Caribe.

Anexos

1. Normas de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos, fechadas el 1ero. de mayo de 2006

2. Formulario para las Firmas Autorizadas.

3A – Formulario de Registros “Estado de Gastos” – incluyendo documentos de apoyo” y

3B – “Estado de Gastos” para el cual no se requieren documentos de apoyo.

Preparado por José C. Janeiro en lugar de José Janeiro, LOAFC

Autorizado y cc: Reynaldo E. Pastor, Cleuzy de Oliveira, LEGLA
Roberto Panzardi, TTL, LCSPS”

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

“Anexo [2]

[Encabezado]
Ministerio de Hacienda
Chile 128 casi Palma
Asunción
República del Paraguay

[FECHA]

Banco Mundial
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Atención: Pedro Alba, Director de Países, Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay

Estimado Sr. Alba:

Re: Donación del FDI Nº TF094249 (Fondo de Desarrollo Institucional para el Proceso de Fortalecimiento Legislativo del Congreso y el Proyecto de Capacidad de Supervisión Presupuestaria)

Me refiero al Convenio de Préstamo (“Convenio”) entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“Banco Mundial”), actuando como agencia de implementación del Fondo de Desarrollo Institucional del Banco (“IDF”), la República del Paraguay (el “Beneficiario”) con respecto al Proyecto mencionado anteriormente, fechado el ____ que estipula la Donación mencionada anteriormente. Para los propósitos de la Sección 3.04 (b) de las Condiciones Estándar, según lo definido en el Convenio, cualquiera¹ de las personas cuyo espécimen de firma figure a continuación se encuentra autorizada en representación del Beneficiario a firmar las solicitudes de retiro de fondos [y solicitudes para un compromiso especial] en base a esta Donación:

[Nombre], [cargo] Espécimen de Firma: _____

[Nombre], [cargo] Espécimen de Firma: _____

[Nombre], [cargo] Espécimen de Firma: _____

Atentamente,

/ firma /
Ministro de Hacienda

¹ Instrucción para el prestatario cuando se envía esta carta al Banco: Estipular si más de una persona necesita firmar las Solicitudes, y cuantas o que posiciones, y si se aplica algún umbral.”

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 – 2011”

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

“Anexo [3]”

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO
 CERTIFICADO DE GASTOS – SOE (sin documentos justificativos)
 Para pagos por contratos inferiores a los límites de SCEs

PRESTAMO N°:
 FECHA:
 N° SOLICITUD:
 N° HOJA:
 N° CATEGORIA:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
|----------------------|-----------------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------------|---|---|----------------------|---|----------------|--------------------|-------------------------------|----------------|-------------------------------|------------------------------------|
| Nombre del Proveedor | Identif. Del Contrato | Código País del Proveedor | Código Descripción del Bien | Código Moneda del Contrato | Monto Original del Contrato (y su equiv. En US\$) | Gastos Acumulados del Contrato (sin Reajuste) | Número de la Factura | 100% Monto pagado en esta Solicitud 1. Precio Básico 2. Precio Reajuste | Fecha del Pago | % Financ. Por BIRF | Monto Solicitado (Col 8 x 11) | Tasa de Cambio | Fecha Débito Cuenta Designada | Cantidad Debitada Cuenta Designada |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | 16 - Total | 0.00 |

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 – 2011”

Pág. Nº 29/29

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3971

“Anexo [3]

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO
 CERTIFICADO DE GASTOS POR CONTRATOS DE VALOR SUPERIOR LIMITES SOE –
 (con documentos justificativos)

PRESTAMO N°:
 FECHA:
 N° SOLICITUD:
 N° HOJA
 N° CATEGORIA:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
|----------------------|-----------------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------------|---|---|----------------------|---|----------------|--------------------|-------------------------------|----------------|-------------------------------|------------------------------------|
| Nombre del Proveedor | Identif. Del Contrato | Código País del Proveedor | Código Descripción del Bien | Código Moneda del Contrato | Monto Original del Contrato (y su equiv. En US\$) | Gastos Acumulados del Contrato (sin Reajuste) | Número de la Factura | 100% Monto pagado en esta solicitud 1. Precio Básico 2. Precio Reajuste | Fecha del Pago | % Financ. Por BIRF | Monto Solicitado (Col 8 x 11) | Tasa de Cambio | Fecha Débito Cuenta Designada | Cantidad Debitada Cuenta Designada |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | 16 - Total | 0.00 |

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and initials 'LH' and 'LH' on the left.